



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario requerir a la entidad demandada para que informen al despacho el cumplimiento de la Sentencia No.088 de octubre 1 de 2019 y que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral mediante sentencia No.183 de noviembre 24 de 2020 (docs. 19 y 13); para ello deberán anexar la correspondiente resolución y los pagos realizados a la parte demandante. Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 4 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carmen Rosa Caicedo Gamboa
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2017-00190-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 494

Buenaventura (V), cuatro(4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que se hace necesario requerir a la entidad demandada COLPENSIONES para que informen al despacho el cumplimiento de la Sentencia No.088 de octubre 1 de 2019 y que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral mediante sentencia No.183 de noviembre 24 de 2020 (docs. 19 y 13) para ello deberán anexar la correspondiente resolución y los pagos realizados a la parte demandante.

Se le hace saber que de no proceder de conformidad se hará acreedor de las sanciones Disciplinarias del art. 44 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Art. 44 del Código General del Proceso, establece los **PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ**, facultándole para: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. ..."

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que para que informen al despacho el cumplimiento de la Sentencia No.088 de octubre 1 de 2019 y que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral mediante sentencia No.183 de noviembre 24 de 2020 (docs. 19 y 13) para ello deberán anexar la correspondiente resolución y los pagos realizados a la parte demandante. Líbrese el oficio respectivo haciéndoseles saber que de no proceder de conformidad se hará acreedor de las sanciones Disciplinarias del art. 44 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 08 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99b7e306d899097a143a29d395837b11092707674fe9cfad4ab548225b75d05**

Documento generado en 04/08/2023 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>